

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1536 DE 2015

(julio 21)

*por el cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase con carácter ordinario a la señora María del Consuelo Arias Prieto, identificada con cédula de ciudadanía número 51596476 de Bogotá, en el cargo de Asesor 1020, Grado 14, en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para que ejerza funciones de Control Interno.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1534 DE 2015

(julio 21)

*por el cual se derogan unas disposiciones del Decreto 1066 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 1066 del 26 de mayo de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, se compiló el Decreto número 3770 del 25 de septiembre de 2008, “*por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones*”.

Que al Ministerio del Interior, mediante comunicación electrónica del día 19 de junio de 2015, le fue notificada la Sentencia del 16 de abril de 2015, proferida por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Expedientes Acumulados número 2013-00128-00 y 2013-00590-00, por la cual declaró la nulidad del numeral 8 del artículo 5°, del numeral 7 del artículo 12 y del párrafo del artículo 20 del Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008.

Que el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011 -actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece la prohibición de reproducción de acto suspendido o anulado si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.

Que las disposiciones anuladas en la Sentencia del 16 de abril de 2015 de la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, corresponden en esencia a las compiladas en el numeral 8 del artículo 2.5.1.1.5; el numeral 7 del artículo 2.5.1.1.12 y el párrafo del artículo 2.5.1.1.20 del Decreto número 1066 del 26 de mayo de 2015.

Que por consiguiente, se hace necesario derogar las citadas disposiciones compiladas en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, para no contrariar el mandato legal establecido en el artículo 237 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Derogatoria.* Deróganse el numeral 8 del artículo 2.5.1.1.5, el numeral 7 del artículo 2.5.1.1.12 y el párrafo del artículo 2.5.1.1.20 del Decreto 1066 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

#### DECRETO NÚMERO 1535 DE 2015

(julio 21)

*por el cual se modifica el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, relacionado con la expedición de certificaciones de entidades religiosas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular la conferida por el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 19, garantiza la libertad de cultos, consagrando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva y que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que los artículos 9° y 10 de la Ley 133 de 1994, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, otorgan al Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, la competencia para reconocer personería jurídica, tanto especial como extendida, a las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, y para practicar de oficio la inscripción de las mismas en el registro público de entidades religiosas.

Que la personería jurídica otorgada a tales entidades, les da capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, así como de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto Reglamentario 1066 de 2015, el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior expedirá, con base en el Registro Público de Entidades Religiosas, certificaciones para acreditar la existencia y vigencia de las personerías jurídicas especiales de las entidades religiosas, sobre la representación legal de las mismas y sobre la vigencia del Decreto contenido de los convenios de derecho público interno que celebre el Estado colombiano con esas mismas entidades y con las de derecho público eclesiástico. Así mismo, que tales certificaciones tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.